

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.797

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 144 de 17 de Mayo de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos y unas jubilaciones.

Resolución Nº 249 de 10 de Julio de 1954, por la cual se levanta una suspensión.

Resolución Nº 250 de 12 de Julio de 1954, por la cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 596 de 27 de Octubre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.

Departamento de Educación Primaria

Resueltos Nos. 597 y 598 de 27 de Octubre de 1954, por los cuales se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3975 de 12 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 8330 y 8331 de 28 de Febrero de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 8332 de 28 de Febrero de 1953, por el cual se concede un pre-aviso.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y JUBILACIONES

DECRETO NUMERO 144

(DE 17 DE MAYO DE 1954)

por el cual se nombran Empleados Supernumerarios y se Jubilan Directores en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Elida V. de Vega, Rafael Trujillo, Edevina de L. de Barahona, Mercedes de Batista, Blanca Rosa N. de Castillo, Luzmila P. de Fuentes, María T. de Herrera, Eva M. de Lulis, Ildaura M. de Oliva, Mirta V. de Silvera, María H. de Vernasa, Carmen H. de Zager, Carmen de Vanegas, Graciela P. de Soto, Stephana Gilbert, María de la L. Ramos, Otilia Cordero, Otilia María Villarreal, y Raquel de Lapeira, basados en el Decreto Nº 1134 de 18 de Julio de 1945 del Ministerio de Educación, y el Decreto-Legislativo Nº 23 de 1º de Marzo de 1946, solicitan que se les declaren Supernumerarios en su condición de Profesores, Maestros, Empleados Administrativos y Empleados de Servicios por incapacidad física y por Antigüedad de Servicio y Directores Jubilados;

Que los Supernumerarios por Incapacidad Física están incapacitados de manera permanente para continuar laborando en el Ramo de Educación, según dictamen de la Junta de Médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás y la Asociación Médica Nacional;

Que de acuerdo con el Decreto Nº 1134 de 18 de Julio de 1945, y el Decreto-Ley Nº 6 de 1947, la Sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Decreto-Legislativo Nº 23 de 1º de Marzo de 1946, tienen derecho a ser nombrados como Profesores, Maestros, Empleados Administrativos, Empleados de Servicio, por Incapacidad Física y por Antigüedad de Servicio y Directores Jubilados;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Profesores, Maestros, Empleados Administrativos y Empleados de

servicio Supernumerarios por Incapacidad Física, de conformidad con el Decreto Nº 1134 de 18 de Julio de 1945, el Decreto-Ley Nº 6 de 13 de Febrero de 1947 a los siguientes señores, así:

Elida V. de Vega, profesora, con la asignación mensual de ciento noventa y dos balboas con diez y seis centésimos (B/. 192.16);

Edevina de L. de Barahona, maestra, con la asignación mensual de ciento diez balboas B/. 110.00;

Mercedes O. de Batista, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Blanca Rosa M. de Castillo, maestra, con la asignación mensual de noventa y dos balboas (B/. 82.00);

Luzmila P. de Fuentes, maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 92.00);

María T. de Herrera, maestra, con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Eva M. de Lulis, maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Ildaura M. Oliva, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Nimía V. de Silvera, maestra, con la asignación mensual de ciento siete balboas (B/. 107.00);

María H. de Vernaza, maestra con la asignación mensual de ciento cinco balboas (B/. 105.00);

Carmen R. de Zager, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Carmen de Vernaza, maestra, con la asignación mensual de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00);

Graciela P. de Soto, empleada administrativa, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Stephana Gilbert, empleada de servicio, con la asignación mensual de treinta y cinco balboas (B/. 35.00);

María de la L. Ramos, empleada de servicio, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/. 50.00);

Artículo Segundo: Nómbrase Profesores, Maestros y Empleados de Servicio Supernumerarios por Antigüedad de Servicio, de conformidad con el Decreto Nº 1134 de 18 de Julio de 1945, el De-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Resolución número 194 de 15 de Junio de 1954, y asignarle funciones de Profesor al servicio del Ministerio de Educación, a partir del 1° de Julio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 250.—Panamá, 12 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la fecha en que debe reconocerse el ascenso de la profesora Edita Z. de Morán a la Primera Categoría, no debe ser la del registro del diploma que aparece en el Decreto N° 246 de 24 de Junio de 1954, sino la indicada en la Resolución número 130 de 17 de Mayo de 1954,

RESUELVE:

Corrígese el Decreto N° 246 de 24 de Junio de 1954, en el sentido de determinar que el ascenso a la Primera Categoría de la Profesora Edita Z. de Morán se considere a partir del día 12 de Diciembre de 1953, que es la fecha indicada en la Resolución N° 130 de 17 de Mayo de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

LEVANTASE UNA SUSPENSION

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 249.—Panamá, 10 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que por Resolución número 194 de 15 de Junio de 1954, el señor Pablo E. Palomo fué suspendido entre otros profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por motivo de baja matrícula;

2° Que por necesidad del servicio se ha considerado conveniente levantar la suspensión del profesor Pablo E. Palomo;

RESUELVE:

Artículo único: Levantar la suspensión recaída en el Profesor Pablo E. Palomo mediante

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 596

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 956.—Panamá, 27 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Ciencias en el Liceo de Señoritas a Fulvia Real de Denis, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto Número 549 de 25 de Octubre de 1954, en reemplazo de Elizabeth M. de Victoria, quien tiene licencia por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

ASIGNANSE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 597

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección Primaria.—Resuelto número 597.—Panamá, 27 de Octubre de 1954.

El Ministerio de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicios los Maestros nombrados por Decreto N° 544 de 26 de Octubre de 1954, así:

Provincia Escolar de Los Santos:

Doris A. Mendieta, para la escuela de El Platanal, en reemplazo de Nelly Ruth Angulo quien pasa a otra escuela.

Sara Samaniego Robles, para la escuela Carlos M. Ballesteros, en reemplazo de Edilda Girón, quien pasa a otra escuela.

Nidia M. Benavidez, para la escuela de Lajamina, en reemplazo de Obdulia G. de Caballero, quien se retira por gravidez.

Valentín Medina, para la escuela de Quebrada Grande, en reemplazo de Eufemia Casas, quien se retira por gravidez.

Carlos A. Solís, para la escuela Juana Vernaza, en reemplazo de Ninfa Vásquez de Arrué, quien se retira por gravidez.

Adilia Anria, para la escuela de Altos de Güera, en reemplazo de Olimpia C. de Mena, quien pasó a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 598

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección Primaria.—Resolución N° 598.—Panamá, 27 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 548 de 26 de Octubre de 1954, así:

Provincia Escolar de Chiriquí:

Gerarda Esther Burgos, para la escuela de Hato del Volcán, en reemplazo de Lilia Anguizola de Dubois, quien pasó a otra escuela.

Zoraida Barrera, para la escuela de Las Trancas, en reemplazo de Briseda Revello, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eyra Esquivel, para la escuela Elisa Chiari, en reemplazo de Diana M. de Decerega, quien se retira por gravidez.

Elia María Burgos, para la escuela de Santo Domingo, en reemplazo de Joaquina P. de Padilla quien se retira por gravidez.

Oswalda Vargas V., para la escuela de Los Naranjos, en reemplazo de Lilia María L. de Urriola, quien se retira por gravidez.

Elvia María Quintero, para la escuela de Doleguita, en reemplazo de Norma Rodríguez, quien no se ha presentado.

Yolanda Murgas, para la escuela Antonio Anguizola, en reemplazo de Isabel María Estrada, quien renunció.

Beatriz Arcia, para la escuela de Guacá Abajo, en reemplazo de Adolfo Boris Córdoba, quien renunció.

Carmen Guardia, para la escuela de Cerro Viejo, en reemplazo de Diamantina J de Vargas, quien no se ha presentado.

Elba Nelly Castrellón, para la escuela de Brazo de Cochea, en reemplazo de Dilsa C. de Pittí, quien se retira por gravidez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3975

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3975.—Panamá, 12 de Febrero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Manuel Delgado Jr., Archivero de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 1º de Agosto al 15 de Noviembre de 1952, en el Ministerio de Obras Públicas. (Transportes y Talleres) y del 16 de Noviembre de 1952 hasta el 30 de Junio de 1953 en este Ministerio. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo del presente año.

Que el mencionado Sr. Delgado, por razones del Servicio, no pudo hacer uso de sus vacaciones a su debido tiempo.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Delgado, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1953, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ G.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fellows Medical Manufacturing Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que más adelante se describe como sigue:

La marca cuyo registro se persigue consiste en una figura ovalada formada por cuatro festones de adorno, alrededor de cuyo borde se lee lo si-



guiente: Syr., Hypophos. Comp. Fellows y en el centro FELLOWS' COMPOUND SYRUP OF HYPOPHOSPHITES. Debajo de la figura en posición horizontal la firma "James I. Fellows" con su rúbrica característica, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de hipofosfitos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto de 1917, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y ha sido usada ya en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija usualmente a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas en las cuales aparecen la marca.

La marca en cuestión, con pequeñas variaciones, ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 902 del 9 de Enero de 1945, pero omitida su renovación oportuna en Enero de 1955, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro basado en el N° 175.495 de Noviembre 6 de 1923, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1942, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 173,495 de Noviembre 6 de 1923, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado en 1943 por 20 años adicionales; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el Expediente de la marca de la misma compañía amparada con el certificado N° 902 del 9 de Enero de 1945.

Panamá, 21 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

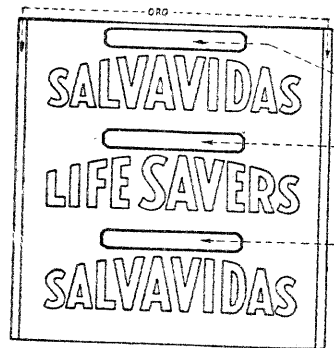
El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Life Savers Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Port Chester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



escritas en forma especial y en cualquier color, en una etiqueta de colores blanco y oro, según se indica en el ejemplar adherido a este memorial, colores que se reivindican como elementos distintos de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir: Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación y especialmente productos de confitería y dulcería (artículos comprendidos en la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1937, en el comercio internacional desde el año 1938 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, N° 35,057 del 24 de Marzo de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 23 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Webrib Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HICO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cuartones de metal para usarlos principalmente como soportes de formaleas en la construcción de pisos de bloques de concreto, concreto reforzado o preestruidos, cielos rasos, tejados y arcos; secciones de cuartones de metal; vigas metálicas ajustables para galerías; travesaños ajustables y cojinetes terminales para cuartones de metal, (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de Marzo de 1953, en el comercio internacional desde el 10 de Noviembre de 1954 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 599,864 del 28 de Diciembre de 1954; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma

ma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 10 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Muebles Filipinos, S. A., sociedad anónima de esta plaza con Patente N° 4310 de 2ª clase, por medio de su apoderado legal, quien suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas:



encerradas en un rectángulo, y escritas en cualquier tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir persianas verticales, de rayón, plástico, algodón o de cualquier otro material y es usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Certificado del Registro General de la Propiedad en el que consta la existencia y la representación legal de Muebles Filipinos, S. A.; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Un clisé de la misma; e) Copia de la Patente; f) El poder conferido por José Medlinger como Presidente y representante legal de "Muebles Filipinos, S. A."

Panamá, 21 de Junio de 1955.

Julio A. Sousa Lennox.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Wellgarnfabrik Tittel & Krüger und Sternwoll Spinnerei Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada según las leyes alemanas, y domiciliada en Criesgstrasse 75, Bakrenfeld, en la ciudad de Hamburgo, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en una estrella de ocho puntas dentro de marco dentado. Debajo de la estrella y dentro del marco se lee "Diser Stern ist feit" y los números "1741"; luego más abajo aparece una orla con la inscripción "Fabrit Zeichen".



Todo en ello de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar calcetería, prendas de vestir de tejido de punto e hilados de lana de oveja; y ha sido usada desde el año de 1925 en el comercio del país de origen y en el comercio internacional, y está siendo usada en Panamá. La marca se emplea en cualquier color o combinación de colores, de las maneras usuales en el comercio, y adhiriéndola a los artículos que debe amparar.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Recibo de pago del impuesto; c) Certificado de Registro en el país de origen; d) Declaración Jurada; e) 6 Etiquetas y un clisé para reproducirla.

Panamá, Junio 1º de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Export Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el

registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FANTA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una bebida gaseosa y sirope concentrado para prepararla (de la Clase 45—Bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde por lo menos el 29 de Julio de 1954 en el comercio nacional del país de origen, desde 1941 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos por medio de etiquetas en las cuales se muestra la marca.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Secretario.

Panamá, 9 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ATLAS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar derivados de alcoholes hexahidricos y éteres internos de los mismos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de

América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Octubre de 1937 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 30 de Junio de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de ellos, adhiriéndoles una etiqueta o marbete que lleva la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América número 367,578 de Mayo 23, 1939, válido por 20 años a partir de su fecha, c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 21 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Anonyme L. Maitre et Fils, Manufacture d'Horlogerie, Pronto, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Le Normont, Suiza, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra



PRONTO

y arriba de ella una flor de lis, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir todos los productos de relojería, relojes, partes de relojes y estuches, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1910 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y desde el año 1947 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la mar-

ca en Suiza N° 144338 del 12 de Noviembre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los Administradores.

Panamá, 16 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonsktiebolaget L. M. Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Suecia, con oficina en la ciudad de Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Ericsson

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas y aparatos eléctricos con sus accesorios, cables eléctricos, hilos y materiales para instalaciones eléctricas, aparatos y materiales de toda clase para telefonía y telegrafía, conmutadores telefónicos con sus accesorios, aparatos y materiales para alarma de incendio, para control de tiempo y control de veladores nocturnos, aparatos y materiales para instalaciones con relojes eléctricos, aparatos y materiales para instalaciones con señales ferroviarias, instalaciones eléctricas para manejar agujas ferroviarias con sus accesorios, aparatos eléctricos para medir y registrar, aparatos radioeléctricos y sus partes y accesorios, aparatos eléctricos de seguro y señales con sus accesorios, marcadores de nivel de agua, máquinas para contar monedas, calculadoras, máquinas para oficina y herramientas para fines varios, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Febrero de 1928 en el comercio nacional del país de origen, desde el año 1934 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en Suecia Nº 33,515 del 14 de Febrero de 1938, válido por 10 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado hasta el año 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y del Jefe del Departamento de Patentes.

Panamá, 9 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Corporación Universal de Exportación, constituida conforme las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Avenida José Francisco de la Ossa, número 32 de esta capital, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad exclusiva de esta empresa que consiste en la palabra característica

CHESTER

con la cual amparará y distinguirá en el comercio fósforos, tabacos o cigarros, picaduras, brevas y demás productos derivados del tabaco.

Esta marca será usada oportunamente por la empresa solicitante en la República de Panamá por medio de etiquetas impresas que se adhieren o impriman directamente a los productos, paquetes o cajetillas, forros o cajetas que los contengan, reservándose el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color, estilo o formas sin que por ellos altere su carácter distintivo. También será usada en carteles y anuncios en general.

Acompaño: El poder conferido; una declaración jurada; comprobante de que los derechos han sido pagados, incluyendo la inserción de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial y seis etiquetas de dicha marca.

Panamá, Septiembre 16 de 1952.

Claudio C. Cedeño.

Cédula Nº 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John B. Stetson Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MALLORY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sombreros, gorras, camisas de vestir, camisas de deporte, pajamas, calzones cortos, corbatas y pañuelos para hombres, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Enero de 1895 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta tejida o impresa en la cual se muestra la marca e imprimiendo la marca en las cajetas o paquetes que contienen dichos productos y de otras maneras usuales y convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 569,923 de Febrero 3, 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 7 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SCHENLEY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir antibióticos, penicilina, solución fisiológica de sal, rutin y hormonas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 31 de Agosto de 1944 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la manera acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 605,032 del 26 de Abril de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 23 de Julio de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La sociedad Grecha, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad y que consiste en la palabra:

GRECHA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

Esta palabra se usa para distinguir y amparar en el comercio el sello de discos fabricados por Grecha, S. A.

Nos reservamos el derecho de usar este nombre en el almacén de música donde opera la mencionada sociedad, así como también en las sucursales que se establezcan en el futuro.

Dicha marca se está usando desde el mes de Junio del año 1949.

Se acompaña: a) comprobante del pago del

impuesto; b) los ejemplares de la marca no son necesarios, ya que se trata del registro de una palabra; c) el *clisé* para la reproducción de la marca no hace falta, ya que ésta se hará en la Gaceta Oficial con tipos de imprenta; d) declaración jurada y e) certificado sobre la constitución y representación legal de la compañía.

Grecha, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Presidente.

Panamá, 20 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbweake Hoechst A. G. vormale Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de la cual es dueña, y que consiste en la palabra

TONOPHOSPHAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa en colorantes y productos químicos que en la tintorería y estampación se usan como productos auxiliares para la aplicación de colorantes del alquitrán de hulla, además, productos químicos para usos medicinales, científicos, industriales, cosméticos, fotográficos, agrícolas, preparados farmacéuticos y terapéuticos, medicamentos, materiales de curación.

La marca se ha venido usando, aplicándola a sus productos tanto en el país de origen, como en el comercio internacional, desde el 12 de Abril de 1921 bajo el N° 263.207.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Registro de la Marca de la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 263207; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas; d) Comprobante de haber pagado el impuesto; e) Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud del registro de la marca Houchest de la misma casa fabricante.

Panamá, 26 de Julio de 1955.

Ascanio Mulford.

Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

PLAYER'S PLEASE

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1926 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o envoltorios que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 708157, expedido por un periodo de siete años contados desde Junio 17 de 1952; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Lucky Strike registrada bajo el N° 1132 de Junio 29 de 1945, se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 25 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma comercial Plough, Inc., domiciliada en Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

BEBETINA

para distinguir una tableta analgésica para niños, conteniendo aspirina, vitamina C, e hidróxido de aluminio gelatinoso, Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca se usa en el país de origen desde el 27 de Marzo de 1951, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tama-

ño, color, firma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 22 de Enero de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras

NXP

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas. La marca se aplica a los productos reproduciéndola directamente en los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 600,000 de Diciembre 28 de 1954; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 25 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbweake Hoechst A. G. vormal Meister Lucius & Brüning, de Frank-

furt, (Main) organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

HOSTACYCLIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y distribución de medicamentos a saber, preparados antibióticos.

La marca se ha venido usando, aplicándola a sus productos, tanto en el país de origen, como en el comercio internacional desde el día 5 de Marzo de 1955, bajo el N° 672.468.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 672.468; b) Declaración jurada, que aparece en el expediente de Chieflavin; c) Seis etiquetas; d) Comprobante de haber pagado el impuesto; y e) Poder con que actúo, el cual se encuentra en el expediente de la marca "Hoechts", de propiedad de esta misma Compañía.

Panamá, 26 de Julio de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros Edwin Elías Fábrega V., panameño, casado, mayor de edad, arquitecto, con domicilio en Avenida José de Fábrega sin número con cédula de identidad personal N° 47-5946; y Tomás Gerardo Duque V., panameño, casado, ingeniero civil, mayor de edad, con domicilio en calle Demetrio H. Brid N° 10, con cédula de identidad personal N° 47-54946, por este medio otorgamos poder al abogado Jaime O. de León, varón, panameño, mayor de edad, casado, con oficina en Avenida A N° 5-21, en donde recibe notificaciones, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46985, para que en nuestro nombre y representación haga las gestiones pertinentes, para que se nos conceda una patente de invención sobre unos aparatos destinados a la fabricación de lozas, eliminando el uso de formaletas en el área de construcción de las lozas.

Panamá, 12 de Julio de 1955.

Edwin Elías Fábrega V.
Tomás Gerardo Duque V.

Y yo, Jaime O. de León, suficientemente identificado en el poder que antecede y en nombre y representación de los señores Edwin Elías Fábrega V. y Tomás Gerardo Duque V., solicito a usted, en forma respetuosa, se sirva extender patente de invención por el plazo de 15 años, a nombre de los señores antes mencionados de unos aparatos, que se denominarán "Cercha Losa", cuyo objeto es eliminar por completo el uso de formaletas en el área de construcción de la loza, de acuerdo con los planos y explicaciones detalladas que se adjuntan a este memorial.

Panamá, 12 de Julio de 1955.

Jaime O. de León.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficinas en Bloomfield, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 15 años, a partir de la fecha de expedición de la patente, a fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se refiere a la síntesis de 1-dehidrocortisona (1,4-pregnadieno-17a, 21-diol-3, 11-20-triona), 1-dehidrocortisol (1,4-pregnadieno-118, 17a, 21-triol-3, 20-diona), sus derivados 9a-hale y sus ésteres, y de los compuestos intermedios que pueden convertirse en tales dienos, lo mismo que a los nuevos compuestos así producidos y a las composiciones farmacéuticas que contienen compuestos terapéicamente activos.

El invento se relaciona principalmente con la fabricación de los 10,13-dimetil esteroide 1,4-denos que pueden considerarse como derivados del hidrocarburo pregnano, y a fin de facilitar la comprensión del invento en la fórmula I de la hoja 1 de fórmulas que se acompaña se indica la numeración corriente de los átomos de carbono del esqueleto del pregnano. Es costumbre omitir el grupo CH₃ que va unido a los carbonos 10 y 13, presentándose únicamente las líneas verticales. Las letras A, B, C, D representan la manera corriente de identificar los cuatro anillos.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 11 de Agosto de 1954, en virtud de depósitos hechos en los Estados Unidos, en esa fecha y antes, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, dibujos y modelos industriales, Art. III Ley 44 de 1913).

Se da crédito por los descubrimientos a William Charney, David H. Gould, Hershey L. Herzog, Arthur Nobile, Eugene P. Oliveto y David Sut-

ter, todos de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Schering Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo Certificado de Patente de Invención.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Panamá, Agosto 10 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8330

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8330.—Panamá, 28 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Pablo A. Beitia, Conserje de 1ª Categoría al servicio de la Dirección Administrativa de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 120.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Mayo de 1951 a la 2ª quincena de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8331

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8331.—Panamá, Febrero 28 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Raul R. Marshall, chofer

al servicio de la División de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 125.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la segunda quincena de Marzo de 1952 a la segunda quincena de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UN PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 8332

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8332.—Panamá, Febrero 28 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, doce (12) días de pre-aviso al señor Rodrigo Mercado C., en su condición de ex-Tornero del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 57.60.

"Del 1º de Marzo al 15 de Octubre de 1952".
Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 2072 de Octubre 11 de 1955, otorgada ante el Notario Público, Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 290, Folio 235, Asiento 64,614, ha sido disuelta la sociedad denominada "West India Steamships, Inc."

Panamá, Octubre 20 de 1955.

L. 29.585

(Única publicación)

AVISO NUMERO 74

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 26 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2771 de 17 de Octubre del presente año, para dar en venta, al mejor postor, la cantidad aproximada de veinticinco (25) toneladas de hierro viejo, de propiedad de la Nación, que se encuentra depositada en la Sección de Caminos de la ciudad de Chitré.

El precio básico para esta licitación es de cinco balboas (B/. 5.00) la tonelada de dos mil libras, y las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto

del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación.

La venta se llevará a cabo por medio de Contrato, el cual, para su validez, requiere la firma del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas, precisará también el dictamen previo y la autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 17 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

(Segunda publicación)

R. A. Meléndez.

EDICTO NUMERO 193

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Castillo, varón, mayor de edad, casado en 1930, agricultor y debidamente cedulaado, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Beruca", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de noventa y seis hectáreas con dos mil metros cuadrados (96 Hts. 2000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alejandro Camarena;

Sur, Montes libres y parte del terreno de Nicolás Castillo;

Este, Nicolás Castillo y León Rodríguez; y Río Beruca, y

Oeste, José Manuel Castillo y Aníbal Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Septiembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 5567

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 194

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Castillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, soltero, agricultor y con cédula solicitada, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "El Alto", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con mil seiscientos ochenta metros cuadrados (47 Hts. 1680 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Pablo Castillo con la quebrada El Bajo de por medio y terreno medido por Aquilino Castillo, ocupado con pasto artificial;

Sur, Montes libres;

Este, Potrero de Aquilino Castillo, y

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Septiembre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 5566

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 221

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Della Togna, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado, ganadero y con cédula de identidad personal Número 61-2, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Querque", ubicado en los distritos de Soná y Las Palmas, de una superficie de ciento veintiocho hectáreas completas (128 Hts. 0000) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Querque, terrenos nacionales en posesión de Juan Peña, Camino de Querque a la Zorra y terreno de Fernando Calviño;

Sur, Terreno de Luis Ferrabone y área inadjudicable de cincuenta metros que lo separa de la Carretera nacional;

Este, Terreno de Fernando Calviño, y
Oeste, Terreno de Luis Ferrabone, Río Querque y terreno solicitado por Ambrosio Jordán.

En cumplimiento a las formalidades y disposiciones legales que rigen al materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de las Alcaldías de Las Palmas y Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para ser publicada por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta Solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Octubre de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 5565

(Segunda publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 149

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al procesado Oswald Alejandro Minnot que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no le hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto de mil

novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 148

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Santos Herrera, de generales conocidas, en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Santos Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se la acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafa del servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y apurar a la inculpada Rose Epstein, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la acusada Epstein, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por

el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en los Títulos y Capítulos del Código Penal ya citados.—De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará o oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. Ad-Int., (fdo.) Carlos A. Delgado".

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención preva declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de enero de 1924 en la ciudad de Guatemala, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Porras, N° 101, apartamento dos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará a partir de la hora y fecha que el tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución

transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará Justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Prado, colombiano, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal N° 3-722, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria que se dictó en su contra, por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia a que hacemos referencia dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, la acción delictiva ejecutada por Francisco Prado está calificada por el inciso 2º del artículo 310 del Código Penal, cuya pena fluctúa entre ocho meses a tres años de reclusión, siendo aplicable al caso contemplado, dadas las circunstancias que lo rodearon, una pena proporcional por lo que, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Prado, varón, mayor de edad, colombiano del departamento de Bolívar, vecino de Cacique, agricultor, soltero, católico, con cédula de identidad personal N° 3-722, a sufrir la pena de dos años de reclusión, en el lugar que indique el Organo Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Como el reo Francisco Prado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento, por tanto publíquese esta sentencia del modo a que, se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 27, 43 y 319, en su ordinal 2º del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero S. Srío."

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a George Arnold Foster, panameño de 20 años de edad, chofer, soltero, vecino de esta ciudad en el mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia com-

parezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La sentencia a que nos referimos en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En atención a las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a George Arnold Foster, panameño menor de edad, soltero, chofer, sin residencia actual conocida, de los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder, con relación al presente negocio.

En vista de que el procesado Foster ha sido declarado reo rebelde, notifíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—A. Montero S., Srío."

Se advierte al encausado George Arnold Foster, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su favor, se le tendrá por legalmente notificado de la misma.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, LLAMA y EMPLAZA a Félix Rodríguez Campos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de HURTO, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Septiembre veintiséis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Félix Rodríguez Campos de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de La Chorrera, soltero, plomero, triquero, con Cédula N° 27-1459, hijo de Samuel Rodríguez y Valentina Campos, por el delito de HURTO, que define y castiga el Libro II Título XIII. Cap. I del Código Penal, y ordena su detención.

Cópiase, Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará Justicia, y si así no lo hiciere su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y, previa declaración de su rebeldía se seguirá; la causa sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaría,

(Cuarta publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, EMPLAZA a Bruno Moreno, panameño, de veintiséis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, agricultor, blanco, casado, de cabello castaño, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, contados desde la última publicación le este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:"

En razón de las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Enjuicia Criminalmente" a Bruno Moreno, panameño de veintiséis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, agricultor, blanco, casado, de cabello castaño, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura y cuyo paradero se desconoce, por el delito de HURTO, de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducirlas y se señalará oportunamente fecha para la celebración del juicio oral en audiencia pública. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia, se ordena emplazarlo por el término de treinta días. Se "Sobresee Definitivamente" a favor de José del Carmen Vásquez, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Pesé, con residencia en el caserio de Bulungo y cedula número 31-1579.—Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreesamiento.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquíades Vásquez C., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Moreno que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos y seguirá la causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos. Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquíades Vásquez C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Menedesmo Valois, Juan Bautista Mosquera y a Benito Hurtado, todos colombianos mayores de edad jornaleros, prófugos de la cárcel de esta cabecera, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezcan a este juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder proferidos en su causa por el delito de EVASION. La parte pertinente de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:"

Siendo esto así, como en efecto lo es, este Tribunal Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto expresado del Ministerio Público, Abre

Causa Criminal" contra los sindicados, por infracción de las disposiciones establecidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de "Evasión" de cárcel donde se encontraban detenidos legalmente, Menedesmo Valois, Juan Bautista Mosquera, Esteban Córdoba y Benito Hurtado, todos colombianos, mayores de edad y vecinos de este Circuito. Como los cuatro primeros andan prófugos serán emplazados conforme lo previene la Ley.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, Esteban Córdoba, Menedesmo Valois, Juan Bautista Mosquera y Benito Hurtado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiendo el paradero no lo delatan; y, se requiere a las autoridades de orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de los mencionados reos o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a los reos, se fija este edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría, durante doce (12) días, hoy catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizález E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, al señor Enrique Javier Bajura, varón, soltero, agricultor, sin apodo, sin hijos, natural de la Cabuya de esta comprensión, sin cédula de Identidad Personal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Parita.—Parita, febrero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:"

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Parita. Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Enrique Javier Bajura, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de la Cabuya de esta jurisdicción y residente en el Limón Distrito de Ocú, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del C. Penal y le decreta formal detención. Comparezca el encausado a notificarse de este auto a fin de que provea los medios de su defensa e imprímasele a la causa la tramitación que le corresponde.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) I. Rodríguez L.—La Secretaria, (fdo.) Dolores Quinzada B."

Se advierte al encausado Enrique Javier Bajura, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto de enjuiciamiento quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al procesado Bajura, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

I. RODRIGUEZ L.

Dolores Quinzada B.

(Cuarta publicación)